



CSJCAO23-5  
Manizales, enero 11, 2023

Doctora

**LAURA AMPARO FIGUEROA QUIROGA**

Juez Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

[ejp01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejp01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, Valle

Asunto: Contestación acción de tutela no. 76001-31-87-001-2023-00023-00  
Accionante: Catherine Ortegón Franco  
Accionados: Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Seccional Valle, Área de Nomina de Administración Judicial del Valle, Área Financiera de Administración Judicial Del Valle.  
Vinculados: Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y otros.

**MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA**, en mi calidad de Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, ejerzo ante ese Despacho el derecho de contradicción y de defensa frente a la acción de tutela del asunto, en los siguientes términos:

- De conformidad con el Artículo 101 de la Ley 270 de 1996, este Consejo Seccional **NO** tiene competencia legal ni reglamentaria para ordenar el pago de acreencias laborales a servidores judiciales en el distrito judicial de Cali o ningún otro distrito judicial. Por esta razón, no hemos violado los derechos fundamentales al mínimo vital y al trabajo en condiciones dignas reclamados por la accionante, porque, se itera, **esta Corporación no es ordenadora del gasto**, facultad asignada a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del correspondiente distrito judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 103 de la citada normativa, así:

*“[...] **ARTÍCULO 103. DIRECTOR SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL.** Corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones:*

*[...]*

***6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan. [...]***

*(Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

- Por lo anterior, no es viable para esta Corporación pronunciarse sobre las situaciones aludidas por la accionante, referentes a la no asignación del número de nómina, su no inclusión en la nómina adicional y la necesidad de solicitar de adición al presupuesto, que le fueron informadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, como gestiones necesarias para efectuar el pago de las acreencias laborales derivadas del nombramiento efectuado por la Presidencia del Tribunal Superior de Cali,

con la Resolución no. 157 del 28 de noviembre de 2022, para ocupar el cargo de Juez Séptima de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali.

Bajo este entendido, solicito a su digno despacho, se desvincule de la presente acción constitucional a este Consejo Seccional, porque no hay evidencia concreta sobre en qué consiste la presunta vulneración de derechos ocasionada por nuestra parte. Es necesario reiterar que este Consejo Seccional de la Judicatura no ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por la servidora judicial CATHERINE ORTEGÓN FRANCO, en virtud de lo cual, **no se configura la legitimación en la causa por pasiva**, tema sobre el cual, la Corte Constitucional se pronunció en sentencia T-005 de 2022, Magistrada Ponente Paola Andrea Meneses Mosquera, que acotó lo dicho en la sentencia SU-077 de 2018, en los siguientes términos:

*"[...] La Corte Constitucional ha señalado que este requisito "hace referencia a la aptitud legal de la entidad contra quien se dirige la acción, de ser la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, en caso de que la transgresión del derecho alegado resulte demostrada". Por tanto, la autoridad accionada no estará legitimada en la causa por pasiva cuando no le sea atribuible la amenaza o la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. [...]"*

Bajo esta óptica, solicitamos se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva y se ordene la desvinculación del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas del presente trámite tutelar, toda vez que no tiene injerencia en los hechos descritos.

### CONCLUSIÓN

Como se ha mencionado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas no ha vulnerado ninguno de los derechos fundamentales reclamados por la servidora judicial CATHERINE ORTEGÓN FRANCO, por tanto, solicitamos se desvincule a esta Corporación del presente trámite constitucional, bajo la excepción de la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Es de indicar que en los documentos allegados a la presente acción de tutela, no se advierte la causa por la cual se vinculó a esta Corporación, no podemos añadir otros argumentos a los expuestos. En los anteriores términos, esta Corporación da respuesta a esta acción de tutela.

Atentamente,



**MARÍA EUGENIA LOPÉZ BEDOYA**  
Presidenta

M. P. FEDB / MELB / DMAG

**Oficio no. CSJCAO23-5 Contestación acción de tutela no. 76001-31-87-001-2023-00023-00**

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/01/2023 16:31

Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali  
<ejp01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Diana Maria Arenas Garcia <darenasg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Remito el oficio del asunto con la contestación a la acción de tutela radicada con el no. 76001-31-87-001-2023-00023-00.

Por favor confirmar el recibido.

*Cordialmente,*

***Diana María Arenas García***

***Auxiliar Judicial Grado 1***

***Despacho Dra. Flor Eucaris Diaz Buitrago***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.